



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 326-CU-2024
Piura, 22 de mayo de 2024

VISTO

El Expediente N° 000215-4102-24-6, del 19.Abril.2024, que presenta la Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, que contiene Resolución de Presidencia N° 000033-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, del 04.Abril.2024, Documento S/N del 08.Abril.2024, OFICIO-N°259-2024-DE-FCCSSE-UNP, del 09.Abril.2024, Proveído N° 500-2024-D-FCCSSE-UNP, del 09.Abril.2024, Oficio N° 160-2024-SA-FCCSSE-UNP, del 18.Abril.2024, Oficio N 324-2024-D-FCCSSE UNP, del 19.Abril.2024, OFICIO N° 1318-URH-AE-UNP-2024, del 24.Abr.2024, Informe N° 517- 2024-OCAJ-UNP, del 30.Abr.2024, Oficio N° 0977-R-UNP, del 07.May.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución de Presidencia N° 000033-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, del 04.Abril.2024, que resuelve, DESIGNAR a la señora **LILLIAM ENRIQUETA HIDALGO BENITES** en el puesto de Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (CONEAU), con efectividad desde el 10 de abril de 2024;

(...);

Que, mediante Documento S/N del 08.Abril.2024, la Dra. **LILLIAM ENRIQUETA HIDALGO BENITES**, Docente Principal, adscrita al Departamento Académico de Educación, de la Escuela Profesional de Educación Primaria, de la Facultad de Ciencias



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 326-CU-2024 Piura, 22 de mayo de 2024

Sociales y Educación, se dirige al Dr. Luis Arnaldo Cruz García, Director (e) del Departamento Académico de Educación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, para solicitar su licencia sin goce de haber con reserva de plaza (...), hasta que dure su designación como Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (CONEAU).



Que, con OFICIO-N°259-2024-DE-FCCSSE-UNP, del 09.Abril.2024, el Dr. Luis Arnaldo Cruz García, Director (e) del Departamento Académico de Educación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, se dirige a la Dra. Margarita Távora Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, a fin de comunicar que, la Dra. Lilliam Enriqueta Hidalgo Benites, adscrita al Departamento de Educación- Escuela Profesional de Educación Primaria, ha solicitado licencia sin goce por un periodo indeterminado a partir del 10 de abril 2024, por razones que ha sido designada con el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (CONEAU), con reserva de la plaza de docente universitaria en la categoría principal a tiempo completo en observancia al artículo 88.7: DERECHOS DEL DOCENTE ITEM 88.7 DE LA LEY UNIVERSITARIA 30220, QUE A LA LETRA DICE: "EL DOCENTE TIENE DERECHO A TENER LICENCIA CON O SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA, EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO"; asimismo, señala que, se aprueba con cargo a la próxima Sesión de Departamento y solicita a usted acceder a lo solicitado por ser un derecho como trabajadora y sea visto en el siguiente Consejo de Facultad.

Que, a través del Proveído N° 500-2024-D-FCCSSE-UNP, del 09.Abril.2024, la Dra. Margarita Távora Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, señala Textualmente: Visto: OFICIO N°259-2024-DE-FCCSSE-UNP, ASUNTO: SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR UN PERIODO INDETERMINADO, A PARTIR DEL 10 DE ABRIL DE 2024, DRA LILLIAM ENRIQUETA HIDALGO BENITES. Pase a Consejo de Facultad.



Que, mediante Oficio N° 160-2024-SA-FCCSSE-UNP, del 18.Abril.2024, la Lic. Leonor López Murillo, Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, alcanza al Despacho Decanal, el Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad N° 05 realizado el día 17 de abril de 2024:



"Conceder, licencia sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza conservando la categoría y clase docente, a la Doctora Lilliam Enriqueta Hidalgo Benites, adscrita al Departamento Académico de Educación, por el desempeño de funciones de Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (CONEAU), a partir del 10 de abril de 2024, en concordancia con lo establecido en el numeral 88.7 de la Ley 30220, Ley universitaria; numeral 243.7 del artículo 243° y literal c. del artículo 245° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 326-CU-2024 Piura, 22 de mayo de 2024

Que, con Oficio N 324-2024-D-FCCSSE UNP, del 19.Abril.2024, la Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, se dirige al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, con el fin de transcribir el acuerdo de Consejo de Facultad, tomado en Sesión Ordinaria N° 05 de fecha 17 de abril de 2024, para su aprobación y ratificación, que a la letra dice:

"CONCEDER, LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR PLAZO INDETERMINADO, CON RETENCIÓN DE PLAZA CONSERVANDO LA CATEGORIA Y CLASE DOCENTE A LA DOCTORA LILLIAM ENRIQUETA HIDALGO BENITES, ADSCRITA AL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN, POR EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), A PARTIR DEL 10 DE ABRIL DE 2024, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 88.7 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA: NUMERAL 243.7 DEL ARTICULO 243° Y LITERAL C DEL ARTICULO 245° DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA".

Que, con OFICIO N° 1318-URH-AE-UNP-2024, del 24.Abr.2024, el Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señala de forma textual: " (...) *en relación con la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por la servidora Dra. Lilliam Enriqueta Hidalgo Benites, para desempeñar el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (CONEAU) a partir del 10 de abril de 2024. Se hace mención que lo actuado cuenta con la aprobación de Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Educación tomado en Sesión Ordinaria N° 5 de fecha 17 de abril de 2024; en ese sentido **la licencia sin goce de haber tendría vigencia desde el 10 de abril de 2024** y mientras dure la vigencia del cargo dispuesto en la Resolución de Presidencia N 000033-2024- SINEACE/COSUSINEACE-P.*"

Que, mediante Informe N° 517- 2024-OCAJ-UNP, del 30.Abr.2024, el Abg. Gerásimo Calle Pasapera, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, en la que señala textualmente:

a) Se debe declarar **PROCEDENTE** la solicitud de licencia sin goce de haber con reserva de plaza de la docente **Dra. LILLIAM ENRIQUETA HIDALGO BENITES, a partir del día 10 de abril de 2024** y hasta que dure el desempeño del cargo como Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (CONEAU): todo ello, por los argumentos expuestos en el presente informe.

Que, se debe **ELEVAR** el Expediente al Pleno del Consejo Universitario para que actúe conforme a sus atribuciones.

Que, a través del Oficio N° 0977-R-UNP, del 07.May.2024, el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaria General de la UNP, incluir en agenda de Consejo Universitario, el citado expediente;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 2744 (aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 326-CU-2024 Piura, 22 de mayo de 2024

Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”;

Que la Ley Universitaria-Ley N° 30220, en el numeral 88.2 y numeral 88.7 del artículo 88”, regula :

Artículo 88. Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda

88.7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

(...)

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 13 de octubre del 2014, en el numeral 268.6 y numeral 268.7 del artículo 268 contempla:

Artículo 268. Los docentes gozan de los siguientes derechos:

(...)

268.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.

268.7 Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.

Que el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura aprobado con Resolución Rectoral N° 2150-R-2015 del 27 de octubre de 2015, regula en los artículos 243 y 244 lo siguiente:

Art. 243. De los derechos de los docentes

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

(...)

243.7 Tener licencia, con o sin goce de haber, por plazo indeterminado, con retención de plaza. Será indeterminado cuando solicite licencia sin goce de haber por ocupar cargos públicos

243.14 Derecho a la estabilidad laboral, en los términos que fija la Constitución Política del Perú, La Ley Universitaria N 30220 y el Estatuto.

Que el **Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura** regula en el art. 245 lo siguiente:

Art. 245 De las licencias sin goce de remuneración

Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones:

- Por motivos particulares
- Por capacitación no oficializada
- Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.
- Los docentes pueden solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 326-CU-2024 Piura, 22 de mayo de 2024

Que, la **Ley N° 30220 – Ley Universitaria**, establece en su Artículo 87° los deberes del docente, entre ellos: **“87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.”** Asimismo, en su Artículo 88° dispone los derechos del docente, entre ellos: **“88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.”**;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo establecido en **el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión**, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: **“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”** Señalando dentro de sus funciones, **“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”**;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 17 del 22 de mayo de 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto la Unidad de Recursos Humanos, Oficina Central de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, con eficacia anticipada, la licencia sin goce de haber, con reserva de plaza y categoría, a la DRA. LILIAM ENRIQUETA HIDALGO BENITES, docente adscrita al Departamento Académico de Educación de la Escuela Profesional de Educación Primaria, de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 10 de abril de 2024, hasta que dure el desempeño del cargo como Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (CONEAU), dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 000033-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, del 04.Abril.2024.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 326-CU-2024
Piura, 22 de mayo de 2024

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c: RECTOR, VR. ACAD, VRI, DGA, URH, UC, UT, FCCSSE, INT, ARCHIVO
10 copias
VAGV/kmt




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROMO CABA
RECTOR